

59

INFORME SECRETARIAL: Cali, julio 22 de 2020, Paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, en la que solicita terminar el embargo. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 258
Radicación Nro. 2018-0400-00

Cali, julio 23 del año Dos Mil Veinte (2020)

1. Solicitan las partes dentro del proceso, memorial por el cual se pretende terminación del embargo del presente asunto ejecutivo de alimentos.
2. Conforme lo anterior, se requerirá a los peticionarios que precisen sobre lo solicitado, indicando si lo que se pretende es la terminación por pago total de la obligación demanda, o si solo se refiere al levantamiento de la Medida Cautelar Decretada.
3. Igualmente, que se manifiesten respecto a los títulos de Depósito Judicial que se encuentran consignados a la cuenta del Despacho, relacionando los pendientes de pago a nombre de quien deben ser autorizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

RESUELVE

- PRIMERO: **REQUERIR** a las partes dentro del proceso, para que precisen lo solicitado, indicando si lo que se pretende es la terminación por pago total de la obligación demanda, o si solo se refieren al levantamiento de la Medida Cautelar Decretada.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARITZA RICO SANDOVAL

Paula/Ejecutivo de Alimentos
EMAIL.j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI
En Estado No. <u>39</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 JUL 2020</u>
El secretario: _____